



**HCD PERGAMINO**  
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

Expte. **C-148-16 CONCEJAL ARDISSONE VICENTE – FRENTE RENOVADOR** – Proyecto de Resolución Ref: El H.C.D. de Pergamino manifiesta la preocupación por las condiciones del uso del dispositivo electrónico o pulsera electrónica como cumplimiento de la pena.-

**VISTO:**

Que nos encontramos ante hechos de inseguridad que afectan a toda la población en general, que esta problemática viene dándose no solo a nivel de esta ciudad sino a nivel nacional y;

**CONSIDERANDO:**

Que el 17 de diciembre de 2008 el Poder Legislativo aprobó la Ley 26.472, que modifica tanto la Ley de Ejecución 24.660 como el Código Penal, ampliando los supuestos en los que se podrá sustituir el encierro en prisión por arresto domiciliario, con el objeto de evitar el encierro carcelario de los colectivos más vulnerables y de aquellos grupos que merecen una especial protección, como son las mujeres embarazadas o con hijos menores a cargo y las personas mayores, enfermas o con alguna discapacidad.

La nueva redacción del art. 33 de la Ley 24.660 establece lo siguiente: “El Juez de ejecución o juez competente podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria.”

- a) Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;
- b) Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;
- c) Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;
- d) Al interno mayor de setenta (70) años;
- e) A la mujer embarazada;
- f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.”

La nueva regulación agrega cuatro supuestos a los existentes con anterioridad, que se limitaban a internos mayores de 70 años (supuesto d) y a los que padecieran una enfermedad incurable en período terminal (supuesto b).

Con la nueva regulación, los dos primeros supuestos hacen referencia a personas enfermas, pero mientras el segundo habla de “enfermedad incurable en período terminal”, el primero prevé el arresto para las personas enfermas cuando el encierro carcelario “les impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia”. Se trata de un supuesto más amplio, que no exige un riesgo de muerte inminente de la persona, sino que prevé el arresto domiciliario para personas enfermas cuya dolencia no pueda ser tratada adecuadamente en prisión. La previsión legal puede incluir multitud de casos, puesto que la cárcel no constituye un lugar idóneo para tratar adecuadamente la mayoría de enfermedades.

El tercer inciso prevé la sustitución del encarcelamiento por arresto domiciliario para el caso de personas discapacitadas cuando el encierro carcelario implica un trato indigno, inhumano o cruel. Este supuesto será de aplicación a todos los casos de detenidos con movilidad reducida o alguna otra discapacidad (ceguera, sordera, etc.) que les impida desarrollar las actividades cotidianas del penal (trabajo, educación, recreación) o que necesiten una asistencia permanente de otra persona que la institución carcelaria no puede brindar.

El supuesto del interno mayor de 70 años no presenta mayores problemas de interpretación, puesto que la edad constituye una condición objetiva del sujeto.

El quinto supuesto relativo a la mujer embarazada constituye una novedad introducida por la reforma, y parte de la premisa reconocida por todos los especialistas de que la cárcel no es un lugar adecuado para una mujer gestante.

Por último, el sexto supuesto en que se prevé la sustitución del encarcelamiento por arresto domiciliario es el de la mujer madre de un niño menor de 5 años de edad o de una persona con discapacidad a su cargo. Este caso parte del reconocimiento del papel fundamental de la madre en la crianza de los hijos, sobre todo los de corta edad. Por otro lado, supone una aceptación de los señalamientos acerca de los efectos nocivos que la cárcel tiene sobre los menores de 4 años, cuestionando de esta forma la única "solución" que preveía la Ley 24.660, consistente en el encierro de los hijos junto a sus madres. La nueva regulación resulta mucho más razonable, al disponer la salida de la cárcel de la madre, en vez del ingreso de su hijo.

Una adecuada interpretación de la nueva normativa que sea coherente con la especial protección que la Constitución Nacional y los Tratados internacionales de derechos humanos otorgan a los colectivos más vulnerables, debe llevar a considerar que los jueces deberán disponer la sustitución del encierro en prisión por el arresto domiciliario siempre que se den los supuestos establecidos por la ley, salvo casos excepcionales y con la debida motivación. En otros términos, la concesión del arresto domiciliario no debe ser interpretada como una facultad discrecional del Juez, sino como un derecho de las personas en conflicto con la ley penal que se encuentren en los supuestos descritos por la ley.

Por otro lado, si bien la Ley 26.472 ha enumerado los referidos seis supuestos de sustitución del encierro carcelario por arresto domiciliario, no debemos entender que dicha enumeración constituye relación cerrada. Por el contrario, ante algún caso que no esté previsto en la textualidad de la ley, pero sí encuadre en su "espíritu" por involucrar a personas con un elevado nivel de vulnerabilidad, se deberá promover una interpretación amplia, acorde con los principios de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos a ella incorporados;

Que el uso de un dispositivo electrónico o pulsera electrónica representa un ahorro de recursos para el sistema penitenciario si se compara con los costos de mantener a un reo en prisión.

Que a su vez y cada día nos encontramos con noticias como la aparecida en los Diario El Día y Hoy de La Plata, del Domingo 2 de octubre de 2016 que dan cuenta que un convicto de 22 años que gozaba del beneficio de la prisión domiciliaria fue detenido ayer en La Cumbre luego de cometer junto a dos menores una serie de robos a transeúntes a punta de cuchillo, informaron fuentes policiales. Al sujeto, que había sido condenado por el delito de "robo calificado", poco le importó su condición, no sólo de presidiario sino de fugado, ya que "el 31 de mayo, después de que el 13 de febrero haya abandonado la prisión de Olmos para estar en su casa con una pulsera electrónica, se sacó la misma y se fue de su domicilio, sin que lo pudiéramos encontrar", relata un jefe de la fuerza. Prófugo de la justicia, el peligro delincuente volvió a las andadas y reclutó a dos adolescentes, de 14 y 15 años. Los tres intentaron cometer el sábado 1/10, alrededor de las 8 en 518 entre 134 y 135, dos robos contra mujeres que caminaban por el lugar, armados con dos cuchillas con las que amenazaban a las víctimas. De esta manera, afronta ahora una nueva imputación penal ("tentativa de robo calificado por el uso de arma blanca, agravado por haberse cometido en poblado y en banda con la participación de menores"), además de la que ya tenía y del "quebrantamiento del arresto domiciliario". Por su parte, los menores fueron entregados a sus padres debido a su edad.-

Que este sistema de tobilleras y pulseras electrónicas estuvo en el centro del debate hace 7 años, cuando un preso que había recibido ese beneficio masacró a toda una familia en José C. Paz. Este hecho ocurrió en 2008. Y después de eso salieron a luz varios casos de detenidos que violaban el arresto domiciliario quitándose el adminículo de monitoreo.

En el mundo se usa tobillera sólo para los delitos menores

Las tobilleras que se colocan a los presos no pueden sacarse o romperse sin que el sistema lo detecte.

«No es la tecnología, sino los hombres los que fallan. El sistema, que es israelí y se usa en otros veinte países, está pensado para pequeños delincuentes, para quienes cometieron, por ejemplo, un hurto, un arrebato, y no son reincidentes.» El empresario Roberto Juárez ganó una licitación en 2002 para proveer al **Servicio Penitenciario Bonaerense** un sistema de «**tobilleras**» electrónicas que monitorean que un recluso no viole la prisión domiciliaria impuesta por un juez. Desde entonces, asegura, llevan colocados más de **1.800 dispositivos**, con un índice de rupturas e intentos de amañar el sistema «**inferior a 2,5%**». El producto es fabricado en Tel Aviv por Elmo Tech -que desarrolló la tecnología hace 15 años- y distribuido en el país por General Industries, de la que Juárez es gerente. El ejecutivo niega de plano que el aparato pueda ser desconectado -aun brevemente- sin que esto sea detectado por el sistema.

Funcionamiento del dispositivo: Un juez dispone que determinado preso cumplirá arresto domiciliario, y lo monitorea con el sistema.

La pulsera o tobillera puede cortárselo romperse, pero de inmediato el sistema lo detecta. Es una fantasía pensar que un reo puede hacerlo, ponerle la tobillera a un tercero y pasar inadvertido.

Es que cualquier intento de alterar el sistema es detectado de inmediato. La advertencia la recibe el centro de control, y de inmediato se avisa al Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), que le da aviso al juez.

El monitoreo se hace vía línea telefónica; por eso, en el informe ambiental que hace el SPB antes de que se conceda una prisión domiciliaria monitoreada, debe constatar que el domicilio del reo tenga línea telefónica habilitada.

Si por alguna razón se interrumpe la línea telefónica, el sistema lo detecta de inmediato y avisa al SPB.

En el caso del año 2008, el preso a quien se acusa del cuádruple asesinato de una familia, la empresa telefónica le cortó la línea el 12 de julio por falta de pago. Se avisó al SPB, que a su vez le habría dado curso al juez. La empresa no puede decir por qué no se actuó, pero esto evidencia que no se trató de una falla del sistema sino de algún integrante de la cadena humana. Según consta en las actuaciones pertinentes.

Cabe recordar que el homicida estaba con tobillera (arresto domiciliario) desde hacía un año, a pesar de tener una condena a perpetuidad por violación seguida de muerte. Gozando de libertad condicional -que obviamente violó cometiendo este delito- se lo encontró en posesión de un arma. El juez le impuso arresto domiciliario a pesar de su prontuario.

Juárez, gerente de la empresa proveedora de las alarmas, manifestó que «el servicio telefónico estaba interrumpido en esa casa desde el 12 de julio, y los crímenes se cometieron el día 24...». Agrega que a pesar del corte de la línea, en el domicilio se instala una «caja negra» que registra todo lo que sucede con la pulsera (intentos de removerla; violación de la restricción de dejar el perímetro, etc.).

La tobillera está pensada para gente no peligrosa, no reincidente, que han cometido delitos menores... En ninguno de los países donde se lo utiliza (el principal cliente de Elmo Tech es Estados Unidos) se le pone a un criminal peligroso. Se conoce como ejemplo también el caso de una mujer que fue golpeada durante años por su esposo, que también castigaba a sus hijos chicos. Un día, después de haber sido atacada brutalmente por su pareja, lo mató. El juez, con muy buen criterio, le impuso prisión domiciliaria con control electrónico: si la hubiera mandado a la cárcel, los chicos habrían quedado solos.-

El sistema le cuesta a la provincia por día y por reo, un monto seguramente inferior a lo que debería gastar si ese mismo preso estuviera en una cárcel.-

Que en virtud de ver lo beneficioso que esto resulta económicamente al Servicio Penitenciario y a presos que no serían reincidentes, o los contemplados dentro del art. 33 de la Ley 24.660,

### **POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 de Octubre, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

### **RESOLUCION:**

**ARTICULO N°1:** El Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, manifiesta la -----preocupación por las condiciones del uso del dispositivo electrónico o pulsera electrónica como cumplimiento de la pena.

**ARTICULO N°2:** Solicitar reunión con el Fiscal General de la Departamental Pergamino, -----Poder Judicial – Fuero Penal y HCD.

**ARTÍCULO N°3:** De forma.  
-----

PERGAMINO, 12 de Octubre de 2016.-

**RESOLUCION N° 2586/16**

**MARIA FERNANDA ALEGRE  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PERGAMINO**



**LICIO Q. TEZON  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PERGAMINO**